

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: Pertinencia LEY 1561/2012 No. 208-00180-00-

DEMANDANTE: HUMBERTO RUBIO RODRIGUEZ,

DEMANDADOS. ISABEL PINILLA GARAVITO (Q.E.P.D), ERNESTO PINILLA SOLNAO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PRSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe anterior, y como quiera que dentro del presente asunto se efectuaron en debida forma las publicaciones ordenadas en el auto admisorio; la demanda se encuentra inscrita en el folio del predio objeto de usucapión, como consta en el certificado de tradición y libertad anexo al proceso, y se encuentra vencido el termino de emplazamiento en el registro Nacional de personas emplazadas, sin que se hubiese presentado persona alguna a hacer valer algún derecho; el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 56 del C.G.P, procede a la designación de Curador Ad-litem para que Represente a los demandados ISABEL PINILLA GARAVITO (Q.E.P.D), ERNESTO PINILLA SOLNAO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; cargo que recae en esta oportunidad en el Dr. JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO; a quien se le comunicará de su designación por el medio más expedito y/o a través de su correo electrónico, para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$ 300.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior 2021 se notificó DO Estado
026 fecha 26 FEB 2021

Secretaría